



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
PEREIRA – RISARALDA**

Asunto : Rechaza memoriales dilatorios e inadmite adhesión
 Proceso : Acción Popular
 Accionante : Javier Elías Arias Idárraga
 Accionada : Centro de Servicios Crediticios SA – CSC – Hoy
 “E-CREDIT SAS”
 Coadyuvante : Cotty Morales C.
 Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
 Procedencia : Juzgado 5º Civil del Circuito de Pereira
 Radicación : 66001-31-03-005-2019-00188-01 (1114)
 Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIECISÉIS (16) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Conforme al artículo 43-2º, CGP, se rechaza el memorial de la señora Cotty Morales C., por dilatorio e improcedente (Cuaderno No.2, pdf No.12).

(i) La irregularidad procesal alegada, carece de fundamentos fácticos concretos (Art.135, CGP); **(ii)** La petición de información sobre accesibilidad al portal web de la Rama Judicial, carece de relación con el objeto del litigio; **(iii)** Puede consultar las decisiones mediante el estado virtual (Art.9, Ley 2213) o el enlace del expediente, previa solicitud a la secretaría.

(iv) Los recursos son genéricos e imprecisos: “(...) **con la información sistematizada aportada al expediente que contiene los elementos que se encuentran dispuestos en los archivos que son parte de la base de datos del despacho se provea en el sentido de encauzar los aspectos de impugnación (...)**” (Ibidem, pdf.12); imposible su resolución.

Y, **(v)** Es inviable que sustente los reparos inadmitidos en el auto del 23-03-2023, en firme, producto de no prosperó la reposición resuelta con auto del 11-05-2023 (Ib., pdf Nos.06 y 11).

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2023

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 20-06-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58f6f8715a33eb458da45cfa8e454490eacd555a9f6cd17d5adeb43c8ec431a3

Documento generado en 16/06/2023 01:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>